

EHT/eao

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL INFORMÁTICO PARA LOS CENTROS VINCULADOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente AMSU002-2026 (789/2026)

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

El Servicio Andaluz de Salud (en adelante, SAS), dentro de sus competencias, tiene como objetivo fundamental la prestación eficaz de la Atención Sanitaria procurando conseguir un acceso equitativo a los recursos disponibles a toda la población, de tal forma que aumenten los niveles de calidad de vida y bienestar social, así como garantizar la asistencia sanitaria pública a la población adscrita de forma continuada.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de sus funciones.

El SAS desarrolla su actividad en un entorno altamente tecnificado, en el que los sistemas de información y las infraestructuras tecnológicas constituyen un elemento esencial para la adecuada prestación de la asistencia sanitaria. En este contexto, los centros sanitarios dependientes de la Central Provincial de Compras de Granada (Distrito Sanitario Granada-Metropolitano, Área de Gestión Sanitaria Sur de Granada, Área de Gestión Sanitaria Nordeste de Granada, Hospital Universitario Clínico San Cecilio y Hospital Universitario Virgen de las Nieves) requieren de manera continua el suministro de equipamiento informático diverso: ordenadores personales, dispositivos portátiles, tablets, equipamiento de red (electrónica de red y cableado estructurado), periféricos, sistemas de impresión, equipos de almacenamiento, sistemas de videoconferencia y equipamiento audiovisual, así como sistemas de cartelería digital y videoinformación al paciente. Estos elementos resultan imprescindibles tanto para la

ELISA HERNANDEZ TORRES		29/07/2026	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	BndJAFL2AX5U9L637HWBXXQANPZBAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



actividad asistencial como para la gestión administrativa, el soporte a la historia clínica digital y otros servicios críticos del sistema sanitario.

La naturaleza de estas necesidades se caracteriza por su carácter recurrente, heterogéneo y, en muchos casos, imprevisible, derivado de factores como la evolución tecnológica constante, la obsolescencia funcional de los equipos, la ampliación o reorganización de servicios asistenciales y la necesidad de reposición urgente ante incidencias o averías. La cobertura de estas necesidades mediante procedimientos de contratación independientes supondría una elevada carga administrativa, una dilatación en los plazos de adquisición incompatible en ocasiones con la urgencia de las necesidades asistenciales, una fragmentación en la compra con la consiguiente pérdida de economías de escala, y dificultades para la homogeneización tecnológica del equipamiento.

En este sentido, el artículo 219 y siguientes de la LCSP prevén la utilización de sistemas de racionalización técnica de la contratación, entre los que se encuentra el acuerdo marco, como instrumento idóneo para la contratación de suministros de uso común y reiterado. Por todo ello, la presente contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada dotación de material informático y tecnológico en los centros sanitarios relacionados, siendo este el objeto de la presente licitación, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES

El objeto del contrato incluye una amplia variedad de productos cuyas características técnicas pueden ser previamente definidas y estandarizadas, permitiendo su incorporación a un acuerdo marco sin perjuicio de su diversidad. Asimismo, si bien se han establecido estimaciones de unidades y precios, la demanda real está sujeta a múltiples factores (incidencias, obsolescencia, nuevas implantaciones, proyectos tecnológicos) que impiden fijar con precisión las cantidades a adquirir en cada momento; el acuerdo marco permite dar respuesta a esta incertidumbre mediante la formalización de contratos basados en función de las necesidades reales.

Determinados suministros incluidos en el objeto del contrato tienen carácter crítico para la continuidad de la actividad asistencial (equipos de usuario, dispositivos de red, sistemas de información al paciente) siendo necesario disponer de un mecanismo que permita su adquisición rápida, reduciendo significativamente los plazos de tramitación al evitar la reiteración de procedimientos completos de licitación.

La agregación de la demanda a nivel provincial permite obtener condiciones económicas más ventajosas frente a la contratación fragmentada por centros o servicios, facilita una mejor planificación del gasto y un mayor control presupuestario, favorece la homogeneización tecnológica y la interoperabilidad de los sistemas, y evita la tramitación de múltiples expedientes independientes, optimizando los recursos administrativos.

El suministro de material informático y equipamiento tecnológico descrito resulta imprescindible para que los centros integrados en la Central Provincial de Compras de Granada puedan prestar la asistencia sanitaria que tienen encomendada, todo ello bajo parámetros de calidad y seguridad para el paciente, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento de los principios de concurrencia, transparencia y buena administración.



ELISA HERNANDEZ TORRES		29/07/2026	PÁGINA 2/17
VERIFICACIÓN	BndJAFL2AX5U9L637HWBBXQANPZBAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La duración de un Acuerdo Marco se encuentra limitada en el art. 219.2 de la LCSP a un máximo de cuatro (4) años, incluidas las prórrogas. Para la determinación de este plazo se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones: de una parte, la duración del acuerdo marco debe ser lo suficientemente amplia como para permitir obtener los beneficios que aportan los sistemas de racionalización de la contratación (unificación de criterios y condiciones de la contratación, homogeneidad de precios) y para que resulte proporcionada con el esfuerzo, en términos de tiempo y recursos humanos, invertido en la preparación del expediente; de otra parte, no debe ser tan larga como para impedir las adaptaciones a la evolución de los mercados y la tecnología, ni a los posibles cambios normativos que puedan producirse durante su periodo de validez, teniendo en cuenta que los productos objeto de este acuerdo marco presentan una evolución tecnológica muy rápida.

En base a lo anterior, se establece un plazo de vigencia de 1 año, con la posibilidad de prorrogar dicho plazo por anualidades hasta un máximo de tres (3) años más, alcanzando así el máximo de cuatro (4) años permitidos por el artículo 219.2 de la LCSP, con el objeto de permitir, a partir de estos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

4. DIVISIÓN EN LOTES

El expediente se estructura en 48 lotes agrupados en 7 agrupaciones que responden a la naturaleza técnica y al uso de los distintos suministros incluidos. Esta división en agrupaciones permite adecuar la contratación a los distintos mercados especializados existentes y favorecer la concurrencia.

En concreto, el desarrollo de las razones por las que se licita el expediente en 7 agrupaciones son las siguientes:

- Homogeneidad técnica y funcional de las prestaciones agrupadas. Cada agrupación reúne material informático y/o audiovisual perteneciente a una misma familia técnica (p. ej., periféricos de puesto de usuario, dispositivos de almacenamiento, cableado y conectividad de red, o equipamiento audiovisual) cuya adjudicación conjunta permite garantizar la compatibilidad, homogeneidad de marca/gama y coherencia de las especificaciones técnicas mínimas exigidas, evitando incompatibilidades entre elementos que, en la práctica asistencial, deben interoperar entre sí.
- Garantía de un único responsable técnico por familia de producto. La fragmentación de cada agrupación en lotes plenamente independientes, adjudicables a distintos operadores económicos, dificultaría la exigencia de responsabilidades ante incidencias de garantía, compatibilidad o soporte técnico, al diluirse entre varios contratistas la responsabilidad sobre productos funcionalmente interrelacionados.
- Eficiencia administrativa y economías de escala. Los 48 lotes que integran el suministro presentan importes unitarios y volúmenes muy dispares (desde partidas de escaso valor, como latiguillos de red, hasta equipos de mayor complejidad, como terminales ligeros o sistemas de videoconferencia).
- No restricción injustificada de la concurrencia. Pese a la agrupación, el contrato mantiene una pluralidad de unidades de licitación (7 agrupaciones) que permite la participación de distintos operadores económicos, incluidas pequeñas y medianas empresas especializadas en cada

ELISA HERNANDEZ TORRES		29/07/2026	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	BndJAFL2AX5U9L637HWBBXQANPZBAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



familia de producto (por ejemplo, empresas de cableado y redes para la Agrupación 4 o de cartelería digital para la Agrupación 7) preservando así la finalidad pro-competencia del artículo 99 LCSP sin incurrir en los inconvenientes de una fragmentación excesiva a nivel de artículo individual.

Por todo lo anterior, se considera que la configuración del expediente en 7 agrupaciones, integradas por los 48 lotes relacionados a continuación, resulta la opción más adecuada para garantizar la correcta ejecución del suministro, la coherencia técnica de los productos adjudicados y la eficiencia en la gestión del expediente, sin menoscabo del principio de concurrencia.

AGRUP.	LOTE	GENÉRICO DE CENTRO	ARTÍCULO	CPV	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
1	1	D34565	ALTAVOCES PARA PC	30237000-9	2.2.0.02
	2	E80477	AURICULARES BIAURALES PARA TELEFONIA E INFORMATICA	30237000-9	2.2.0.02
	3	F31038	Monitor 24"	30231000-7	2.2.0.02
	4	F21320	LECTOR TARJETA USUARIO	30237000-9	2.2.1.09
	5	D41997	RATÓN USB	30237000-9	2.2.0.02
	6	D96897	TECLADO CON LECTOR DE TARJETAS	30237000-9	2.2.0.02
2	7	E91072	TABLET	30213200-7	2.2.0.02
	8	A84952	Terminal Ligero - Ordenador compacto ligero	30210000-4	2.2.0.02
	9	A84944	TABLET CON WINDOWS 11 PRO - AL MENOS 258GB SSD (HCDM)	30213200-7	2.2.0.02
	10	E86275	RASPBERRY PI5	30237000-9	2.2.0.02
	11	A84943	PDA Ordenador de bolsillo	30210000-4	2.2.0.02
3	12	A84950	Impresora tarjetas identificativas COLOR DUPLEX	30232100-5	2.2.0.02
	13	A84932	impresora termica Zebra zt400	30232100-5	2.2.0.02

4





4	14	F21575	LATIGUILLO RED CAT. 6A - 0,2 METROS	30237000-9	2.2.0.02
	15	F21585	LATIGUILLO RED CAT. 6A - 0,5 METROS	30237000-9	2.2.0.02
	16	F22325	LATIGUILLO RED CAT. 6 A-1 METRO	30237000-9	2.2.0.02
	17	F22345	LATIGUILLO RED CAT. 6A -2 METROS	30237000-9	2.2.0.02
	18	F22336	LATIGUILLO RED CAT. 6A -10 METROS	30237000-9	2.2.0.02
	19	F21337	LATIGUILLO RED CAT. 6A 5 METROS	30237000-9	2.2.0.02
	20	F22354	LATIGUILLO RED CAT. 6A 3 METROS	30237000-9	2.2.0.02
	21	F00552	KIT DE IT DE CABLEIQ AVANZADO CIQ-KIT	30237000-9	2.2.0.02
	22	E88795	ROUTER 5G	30237000-9	2.2.0.02
	23	E86360	Adaptador bluetooth y wifi en uno	30237000-9	2.2.0.02
	24	F27672	Adaptador ethernet USB	30237000-9	2.2.0.02
5	25	E84399	Clonador discos duros	30237000-9	2.2.0.02
	26	F67930	SSD SATA 512gb	30237000-9	2.2.0.02
	27	F98203	SSD SATA 1T	30237000-9	2.2.0.02
	28	F56738	SSD M.2 SATA 512gb	30237000-9	2.2.0.02
	29	F35717	SSD M.2 NVMe 1TB	30237000-9	2.2.0.02
	30	F64445	Pendrive (ssd portátil USB) 512gb	30237000-9	2.2.0.02
	31	D57188	DISCO DURO P/ ORDENADOR-500 GB	30237000-9	2.2.0.02
	32	D53892	DISCO DURO EXTERNO-1 TB	30237000-9	2.2.0.02



	33	D75778	DISCO DURO EXTERNO-2 TB	30237000-9	2.2.0.02
	34	E59323	DISCO DURO EXTERNO-4 TB	30237000-9	2.2.0.02
	35	F95266	DISCO DURO EXTERNO-8 TB	30237000-9	2.2.0.02
	36	F95267	DISCO DURO EXTERNO-20 TB	30237000-9	2.2.0.02
6	37	E03429	Pantalla de proyección con motor fijacion techo o pared	32000000-3	2.2.0.00
	38	F95256	Proyector de audiovisuales	30237000-9	2.2.0.02
	39	G06588	ADAPTADOR HDMI A DISPLAYPORT	30237000-9	2.2.0.02
	40	E86806	Adaptador VGA A HDMI	30237000-9	2.2.0.02
	41	F56683	Adaptador VGA A DISPLAYPORT	30237000-9	2.2.0.02
	42	F29067	MANDO REMOTO LASER PARA PRESENTACIONES	30237000-9	2.2.0.02
	43	A84957	Equipos videoconferencia	32232000-8	2.2.1.09
7	44	F56874	Pantalla TV informativa 37" con licencia SuperSing	32000000-3	2.2.1.09
	45	F65026	INTERCOMUNICADOR PARA VENTANILLAS	30237000-9	2.2.1.13
	46	F33847	TOTEMS TURNOSAS	30237000-9	2.2.0.02
	47	F41588	TV Sala de Sesiones 75" con licencia SuperSing	32000000-3	2.2.1.09
	48	F65906	TV 43" Con licencia Supersing Contol + monitorizacion	30237000-9	2.2.1.09

5. MODIFICACIONES

Para la presente contratación se prevén circunstancias que, ya por puesta en funcionamiento de nuevos centros o servicios, ampliación de los ya existentes o incorporación de nuevos usuarios, pueden dar lugar a futuras modificaciones del Acuerdo Marco, limitadas al máximo del 20% del precio unitario adjudicado o de las unidades de consumo para el Acuerdo Marco, o bien para unidades de consumo de los

6



ELISA HERNANDEZ TORRES			29/07/2026	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	BndJAFL2AX5U9L637HWBXXQANPZBAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



sucesivos contratos basados, conforme se establece en el artículo 222 de la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del Acuerdo Marco.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El presupuesto base de licitación para un periodo de referencia de doce (12) meses, IVA excluido, asciende a 684.070,97 €. El IVA aplicable al presente expediente es del 21%, por lo que el presupuesto base de licitación IVA incluido asciende a 827.725,87 €.

El valor máximo estimado, IVA excluido, ha sido determinado previa consulta de la información económica incluida en el catálogo de bienes y servicios del SAS, disponible en el aplicativo SIGLO de los suministros realizados en los dos últimos años y las eventuales prórrogas, que asciende a 2.873.098,05 euros, calculado en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP:

AGRUP.	LOTE	GENÉRICO DE CENTRO	PRECIO UNITARIO (IVA Incluido)	PBL (IVA Incluido)	PBL (IVA Excluido)	PRÓRROGA (IVA Excl)	20% MODIFICACIÓN (iva Excl.)	VME
1	1	D34565	35,00 €	1.400,00 €	1.157,02 €	3.471,07 €	231,40 €	4.859,50 €
	2	E80477	95,00 €	9.215,00 €	7.615,70 €	22.847,11 €	1.523,14 €	31.985,95 €
	3	F31038	170,00 €	69.700,00 €	57.603,31 €	172.809,92 €	11.520,66 €	241.933,88 €
	4	F21320	50,00 €	4.500,00 €	3.719,01 €	11.157,02 €	743,80 €	15.619,83 €
	5	D41997	12,00 €	4.080,00 €	3.371,90 €	10.115,70 €	674,38 €	14.161,98 €
	6	D96897	40,00 €	13.400,00 €	11.074,38 €	33.223,14 €	2.214,88 €	46.512,40 €
2	7	E91072	350,00 €	23.100,00 €	19.090,91 €	57.272,73 €	3.818,18 €	80.181,82 €
	8	A84952	390,00 €	105.300,00 €	87.024,79 €	261.074,38 €	17.404,96 €	365.504,13 €
	9	A84944	1.000,00 €	29.000,00 €	23.966,94 €	71.900,83 €	4.793,39 €	100.661,16 €
	10	E86275	150,00 €	5.250,00 €	4.338,84 €	13.016,53 €	867,77 €	18.223,14 €
	11	A84943	1.200,00 €	9.600,00 €	7.933,88 €	23.801,65 €	1.586,78 €	33.322,31 €
3	12	A84950	1.691,96 €	8.459,78 €	6.991,55 €	20.974,65 €	1.398,31 €	29.364,51 €
	13	A84932	600,00 €	12.600,00 €	10.413,22 €	31.239,67 €	2.082,64 €	43.735,54 €
4	14	F21575	1,50 €	3.150,00 €	2.603,31 €	7.809,92 €	520,66 €	10.933,88 €
	15	F21585	2,00 €	2.200,00 €	1.818,18 €	5.454,55 €	363,64 €	7.636,36 €
	16	F22325	2,50 €	1.625,00 €	1.342,98 €	4.028,93 €	268,60 €	5.640,50 €
	17	F22345	4,00 €	2.600,00 €	2.148,76 €	6.446,28 €	429,75 €	9.024,79 €
	18	F22336	12,00 €	7.800,00 €	6.446,28 €	19.338,84 €	1.289,26 €	27.074,38 €
	19	F21337	7,00 €	4.550,00 €	3.760,33 €	11.280,99 €	752,07 €	15.793,39 €



	20	F22354	5,00 €	3.100,00 €	2.561,98 €	7.685,95 €	512,40 €	10.760,33 €
	21	F00552	3.607,01 €	10.821,03 €	8.943,00 €	26.829,00 €	1.788,60 €	37.560,60 €
	22	E88795	350,00 €	3.500,00 €	2.892,56 €	8.677,69 €	578,51 €	12.148,76 €
	23	E86360	20,00 €	1.000,00 €	826,45 €	2.479,34 €	165,29 €	3.471,07 €
	24	F27672	40,00 €	1.400,00 €	1.157,02 €	3.471,07 €	231,40 €	4.859,50 €
5	25	E84399	70,00 €	980,00 €	809,92 €	2.429,75 €	161,98 €	3.401,65 €
	26	F67930	60,00 €	5.400,00 €	4.462,81 €	13.388,43 €	892,56 €	18.743,80 €
	27	F98203	100,00 €	6.500,00 €	5.371,90 €	16.115,70 €	1.074,38 €	22.561,98 €
	28	F56738	60,00 €	5.400,00 €	4.462,81 €	13.388,43 €	892,56 €	18.743,80 €
	29	F35717	60,00 €	3.000,00 €	2.479,34 €	7.438,02 €	495,87 €	10.413,22 €
	30	F64445	70,00 €	7.000,00 €	5.785,12 €	17.355,37 €	1.157,02 €	24.297,52 €
	31	D57188	63,00 €	7.560,00 €	6.247,93 €	18.743,80 €	1.249,59 €	26.241,32 €
	32	D53892	80,00 €	4.000,00 €	3.305,79 €	9.917,36 €	661,16 €	13.884,30 €
	33	D75778	130,00 €	13.650,00 €	11.280,99 €	33.842,98 €	2.256,20 €	47.380,17 €
	34	E59323	211,00 €	10.550,00 €	8.719,01 €	26.157,02 €	1.743,80 €	36.619,83 €
	35	F95266	471,00 €	7.065,00 €	5.838,84 €	17.516,53 €	1.167,77 €	24.523,14 €
	36	F95267	621,00 €	9.315,00 €	7.698,35 €	23.095,04 €	1.539,67 €	32.333,06 €
6	37	E03429	300,00 €	2.100,00 €	1.735,54 €	5.206,61 €	347,11 €	7.289,26 €
	38	F95256	800,00 €	6.400,00 €	5.289,26 €	15.867,77 €	1.057,85 €	22.214,88 €
	39	G06588	18,00 €	1.620,00 €	1.338,84 €	4.016,53 €	267,77 €	5.623,14 €
	40	E86806	15,00 €	2.175,00 €	1.797,52 €	5.392,56 €	359,50 €	7.549,59 €
	41	F56683	10,00 €	1.750,00 €	1.446,28 €	4.338,84 €	289,26 €	6.074,38 €
	42	F29067	51,99 €	987,81 €	816,37 €	2.449,12 €	163,27 €	3.428,76 €
	43	A84957	1280,18 €	40.965,76 €	33.856,00 €	101.568,00 €	6.771,20 €	142.195,20 €
7	44	F56874	594,87 €	59.487,00 €	49.162,81 €	147.488,43 €	9.832,56 €	206.483,80 €
	45	F65026	100,00 €	700,00 €	578,51 €	1.735,54 €	115,70 €	2.429,75 €
	46	F33847	3.500,00 €	157.500,00 €	130.165,29 €	390.495,87 €	26.033,06 €	546.694,21 €
	47	F41588	700,00 €	23.800,00 €	19.669,42 €	59.008,26 €	3.933,88 €	82.611,57 €
	48	F65906	786,50 €	112.469,50 €	92.950,00 €	278.850,00 €	18.590,00 €	390.390,00 €
TOTALES				827.725,87 €	684.070,97 €	2.052.212,90 €	136.814,19 €	2.873.098,05 €



Para la determinación del valor máximo estimado del Acuerdo Marco, se ha tomado en consideración el presupuesto de licitación calculado con el precio unitario de cada lote por las unidades que se prevé adquirir, las eventuales prórrogas y posible modificación, sin incluir el IVA.

Para el cálculo del precio máximo unitario de cada uno de los suministros licitados, se ha considerado realizar primero una Consulta Preliminar al Mercado (CPM), de conformidad con el artículo 115 de la LCSP, con referencia CP008-2026-CPCGR, se publicó el día 11/02/2026, finalizando el plazo para remitir las propuestas el día 20/02/2026.

De acuerdo con la información recibida del mercado, y como resultado de la CPM, se establece que la propuesta económica es **adecuada a precios de mercado.**

Asimismo, en el precio de la oferta se considerarán incluidos los tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

El resumen de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para la determinación del Presupuesto base de licitación:

En cuanto a la estimación del precio del contrato, y considerando que no son de aplicación para este contrato las exigencias establecidas en los artículos 100.2 y 101.2 de la LCSP, en relación a que el importe del Acuerdo Marco durante el plazo de ejecución y el valor máximo estimado indicarán de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En ese sentido el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 633/2019, de 13 de junio, y en su Resolución nº 739/2019, de 4 de julio, efectúa determinadas precisiones que confirman la desvinculación del presente contrato a dichos preceptos por no concurrir los requisitos especificativos:

- a) Contratos en los que la ejecución de la prestación es a favor del poder adjudicador que la recibe directamente.
- b) Contratos en los que los gastos de personal son los principales.
- c) Contratos en los que los costes salariales son los de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato solo a favor del órgano de contratación.

Para la determinación del precio del contrato se ha considerado el desglose de costes conforme al art. 100.2 de la LCSP, estimando los costes directos e indirectos de la contratación teniendo en cuenta que la Central de Balances del Banco de España pone a disposición de los usuarios, de manera completamente libre, los informes de una base de datos de Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras, permitiendo situar a la empresa en el cruce del sector de actividad y tamaño en el que esta se encuadra. En la consulta realizada a la web del Banco de España: http://app.bde.es/rss_www/Ratios, se extraen datos que son de gran utilidad para determinar los costes directos e indirectos de las prestaciones a licitar (valor añadido como ratio equivalente al margen bruto, los gastos de personal y el resultado económico neto o beneficio industrial).



Para el caso que nos ocupa, atenderemos a los datos de los dos sectores de actividad (CNAE) implicados:

***[G466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros]**



Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

País: España

Año: 2024

Sector de actividad (CNAE): G466 Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 45,41

Tasa de cobertura (% número de empleados): 62,77

Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q2
Costes operativos, beneficios y rentabilidades			
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	5925	24,01
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	5925	16,16
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	5925	5,81
Estructura del activo			
R14	Inmovilizado material / Total activo	5983	6,46

Fuente: Base de datos RSE (ratios sectoriales de sociedades no financieras). Banco de España (Central de Balances) / Registros de España (Registros Mercantiles - CPE).- Comité Europeo de Centrales de Balances.

Aviso: Las empresas incluidas en la base de datos RSE no forman una muestra estadística. La base RSE excluye las empresas sin empleo ni actividad. Se prohíbe la redistribución de los datos, incluso cuando se pretenda hacerlo a título gratuito. ©Copyright Banco de España/Registros de España. 2021. Madrid. Reservados todos los derechos.

(1) Valores de los cuartiles de la distribución estadística.

Las ratios aportan información sobre la estructura de costes de las empresas del sector. En base a dichos ratios, matizados para su adaptación al contrato, podemos desagregar los costes estableciendo hipótesis sobre la intensidad en el uso de la mano de obra directa e indirecta (para el caso que nos ocupa 10%), y los costes de material y otros costes necesarios.

Los costes directos de producción (materiales más gastos generales), se deducen a partir del margen bruto (cifra neta de negocios). La descomposición de los costes en el presupuesto base de licitación, excluido IVA, será:





DESAGREGACIÓN DE COSTES	%
Valor de producción	100,00
Mano de Obra Directa (R02 * 10% gasto salarial)	1,62
Costes directos de Producción (materiales + gastos generales de producción)	71,08
Costes de Estructura (incluye 90% gastos de personal)	21,49
Beneficio Industrial (resultado de explotación)	5,81

7. CARACTERIZACIÓN COMO CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de Acuerdo Marco sujeto a regulación armonizada (SARA).

8. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos cuyo objeto es el suministro de material informático de uso regular necesario por los centros asistenciales de la Central Provincial de Compras de Granada, se concluye la celebración de Acuerdo Marco con una única empresa por agrupación para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 de la LCSP. La adjudicación del contrato se tramitará de manera ordinaria mediante el procedimiento abierto según se establece en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, atendiendo a la pluralidad de criterios de adjudicación que se determinan para este Acuerdo Marco, basados en el principio de mejor relación calidad-precio, conforme al artículo 145.1 de la LCSP.

9. REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión, ya que las posibles variaciones han sido contempladas en la fijación del presupuesto total del Acuerdo Marco, quedando dentro de la esfera del riesgo y ventura de la actividad empresarial las posibles variaciones que se produzcan al alza o a la baja en el mercado de este tipo de prestación.

10. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP, dado el elevado dinamismo de precios que caracteriza al sector de las tecnologías de la información y la necesidad de ajustar el presupuesto de licitación a las condiciones económicas actuales, evitando errores en los precios y en los plazos de licitación que pudieran poner en riesgo la adjudicación y el correcto cumplimiento de los fines públicos de la compra.

La convocatoria de la CPM fue acordada por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Virgen de las Nieves, como órgano de contratación de la Central Provincial de Compras de Granada, y publicada en el Perfil del Contratante el día 11 de febrero de 2026, finalizando el plazo de presentación de propuestas, de siete (7) días hábiles, el día 20 de febrero de 2026. El objeto de la consulta fue recabar información de los operadores económicos sobre la adecuación del precio de licitación a las condiciones de mercado y sobre determinadas cuestiones técnicas, verificando asimismo que las características técnicas requeridas no limitaban la concurrencia.



ELISA HERNANDEZ TORRES		29/07/2026	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	BndJAFL2AX5U9L637HWBBXQANPZBAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el plazo concedido presentó propuesta un operador económico, con ofertas referidas a la totalidad de los lotes. El análisis de las propuestas recibidas estuvo a cargo de la Subdirección de Contratación Administrativa. Como resultado de la CPM se concluyó que la propuesta económica resultaba adecuada a los precios de mercado, ajustándose el precio de licitación de determinados lotes conforme a la propuesta recibida, y manteniéndose el precio inicial en aquellos lotes en los que no se propuso modificación o en los que el operador no aportó información suficiente sobre el producto. El operador consultado no propuso características exclusivas o excluyentes ni nuevas características técnicas respecto de los lotes de referencia.

Las conclusiones de la CPM, con el detalle de los precios de licitación por lote, forman parte del expediente administrativo (Informe de Conclusiones de la Consulta Preliminar del Mercado, de 10 de marzo de 2026), habiéndose asegurado en todo momento la transparencia y la libre concurrencia mediante la difusión de la convocatoria y de sus resultados a través del Perfil del Contratante.

11. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia establecidos han sido seleccionados entre los incluidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, por considerar que son adecuados para este tipo de Acuerdo Marco.

A fin de acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, se presentará una declaración relativa al volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El importe mínimo anual exigido es:

- Al menos, una vez y media el valor máximo estimado del Acuerdo Marco referido a la/las agrupación/es de lotes a los que se licite.

La justificación de este criterio es garantizar que los licitadores tengan suficiente solvencia económica para cumplir con sus compromisos de pago ante cualquier eventualidad que pueda suceder durante la ejecución del contrato. Debido a que el valor anual del Acuerdo Marco no es muy elevado y, para este tipo de contratos cuyo objeto es bastante frecuente, existen numerosos centros públicos y privados con los que poder alcanzar dicho volumen de facturación. Así, la solvencia económica exigida no limita la concurrencia, y de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 está vinculada y es proporcional al objeto del contrato.

A fin de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA, de acuerdo con el artículo 89.1.a) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se presentará una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato efectuadas durante los últimos tres años, disponibles en función de la fecha de creación de la empresa, que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Las prestaciones se acreditarán mediante al menos cuatro certificados. Si los certificados son de organismos del sector público serán expedidos o visados por el órgano competente, y cuando el destinatario sea un sujeto privado serán expedidos por éste, o a falta del certificado, mediante una declaración del empresario. En los certificados, el CPV deberá atender, al menos, a los cuatro primeros dígitos de los lotes a los que se presente. No se admitirán la presentación de distintos certificados de ejecución cuyo origen sea un mismo contrato.

La justificación de este criterio de solvencia es por considerar que es el que más facilita la concurrencia por cuanto es fácil de obtener respecto de los otros medios de acreditar la solvencia técnica indicados en las letras b) a h) del citado artículo 89.1 de la Ley 9/2017, e igualmente facilita su



comprobación por parte del órgano de contratación, considerando de acuerdo con el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 que está vinculado con el objeto del contrato y es proporcionado al mismo.

La solvencia económica y técnica exigida es fundamental para garantizar la seguridad, calidad, fiabilidad y cumplimiento de las obligaciones del contrato. Dicha solvencia mínima no solo protege a los usuarios y profesionales de los centros sanitarios, sino que también asegura el uso adecuado de los fondos públicos, minimizando los riesgos operativos y asegurando que las empresas seleccionadas tengan la capacidad financiera y operativa para ejecutar las prestaciones de manera satisfactoria.

La exigencia de solvencia económica y técnica exigida permite acreditar que la empresa licitadora tiene recursos suficientes para garantizar la correcta ejecución del contrato cumpliendo con sus obligaciones sin riesgo de interrupciones tanto durante la duración inicial como durante las posibles prórrogas

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se proponen los siguientes criterios de adjudicación, clasificados según tipo de evaluación y ordenados en función de la ponderación. En base a la naturaleza de los artículos, se aplicarán los siguientes criterios de adjudicación:

A. Criterios de carácter **AUTOMÁTICO – (Ponderación hasta 100 puntos)** evaluables mediante la utilización de fórmulas:

1. Oferta Económica (ponderación máxima 75 puntos).

La oferta económica se cuantifica mediante la fórmula matemática:

$$P = \frac{P_{\max} * (PBL - Ofi)}{(PBL - K)}$$

Donde:

P = Puntuación económica de la oferta.

Pmax = Puntuación máxima a otorgar en este criterio.

PBL = Presupuesto base de licitación.

Ofi = Oferta económica presentada.



K= mínimo entre el valor establecido en el pliego como límite para determinar una oferta como anormalmente baja y la oferta más baja admitida. Si se contemplasen varios límites para determinar las ofertas como anormalmente bajas, se tomará el menor de entre los límites aplicados a las ofertas aceptadas.

Habrà de expresarse el precio unitario (IVA incluido) con una precisión de 2 decimales.

El empleo de la presente fórmula se fundamenta en la recomendación emitida por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, órgano dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social de la Junta de Andalucía, dictada en aplicación de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE.

En particular, dicha recomendación se alinea con los objetivos recogidos en el apartado II de la exposición de motivos de la citada norma, como indica expresamente “los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio.”

Asimismo, la presente fórmula se adecua a lo dispuesto en los artículos 1.3, 131.2, 145 y 146 de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

A falta de imposición legal respecto a la utilización de una fórmula determinada, se define la presente para garantizar una valoración objetiva, proporcional y orientada a incentivar ofertas económicamente eficientes, respetando los principios de igualdad, libre concurrencia y uso eficiente de los fondos públicos:

- Simplicidad y claridad: La fórmula es lógica, coherente y fácilmente comprensible, permitiendo a los licitadores conocer con precisión cómo se valorarán sus ofertas.
- Asignación proporcional de puntuaciones: Otorga la máxima puntuación a la mejor oferta económica y la mínima a la peor, distribuyendo los puntos de forma proporcional entre las ofertas intermedias.
- Independencia de la baja media: La puntuación no se basa en la baja media, evitando distorsiones en la valoración y comportamientos estratégicos no deseados.
- Evita conocimiento anticipado de resultados: No permite a los licitadores prever con exactitud su puntuación, garantizando una concurrencia real y efectiva.
- Cero puntos al PBL: La oferta que coincide con el presupuesto base de licitación obtiene 0 puntos, ya que no aporta mejora económica. Este criterio está avalado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 1213/2025, al incentivar reducciones reales de precio.
- Respeto al principio de proporcionalidad: La fórmula evita diferencias de puntuación excesivas ante pequeñas variaciones de precio, asegurando una valoración equilibrada y no discriminatoria. Este enfoque se alinea con la Resolución 1670/2023 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que exige evitar distorsiones en la competencia.

Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los supuestos del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



La fórmula matemática elegida para la valoración de la oferta económica responde estrictamente a los principios de no discriminación, proporcionalidad, transparencia y eficiente utilización de los fondos públicos, exigidos por la legislación de contratos del sector público. De este modo, y en cumplimiento del artículo 145.2 de la LCSP que establece que "la mejor relación calidad-precio se evaluará mediante criterios económicos y cualitativos", se ha determinado que el 75% de los criterios automáticos correspondan a la oferta económica.

2. **Ampliación del plazo de garantía (ponderación de 0 a 20 puntos).** Se valora la mayor cobertura y la prolongación del periodo de garantía. Se justifica por su impacto directo en la calidad, durabilidad y rentabilidad técnica de la prestación. Al vincular una parte significativa de la puntuación a la extensión de la cobertura, se incentiva a las empresas a ofertar soluciones con altos estándares de fabricación o ejecución, ya que solo los licitadores que confían en la robustez de su propuesta pueden asumir un compromiso temporal prolongado. Desde una perspectiva económica, este criterio optimiza el coste total de la inversión a medio y largo plazo.
3. **Plazo de entrega (ponderación máxima 5 puntos).** Se valorará la reducción del plazo de entrega según lo establecido en el Cuadro Resumen. Se justifica por la necesidad de agilizar la satisfacción del interés público y optimizar los tiempos de puesta en marcha de la prestación. Incentivar de manera objetiva la reducción de los tiempos de suministro o ejecución permite una respuesta más eficaz a las necesidades operativas de la organización, minimizando esperas y agilizando los beneficios derivados del contrato

En la exposición de motivos de la LCSP se explica que *"los objetivos que inspiran la regulación contenida en la presente Ley son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública, y en segundo lugar el de conseguir una mejor relación calidad-precio"*.

Con el fin de garantizar la máxima transparencia y objetividad en la adjudicación, se ha otorgado todo peso a los criterios automáticos, prescindiendo de los no automáticos.

La configuración y ponderación de los criterios automáticos responde estrictamente a las exigencias técnico-jurídicas de los Artículos 145 y 146 de la Ley 9/2017 (LCSP), garantizando la máxima objetividad, neutralidad y transparencia mediante fórmulas que eliminan cualquier margen de discrecionalidad. En primer lugar, la Oferta Económica (75 puntos) se consolida como el factor preeminente en cumplimiento del principio de eficiente utilización de los fondos públicos y estabilidad presupuestaria (Art. 1 LCSP), incentivando una competencia real en el mercado que se equilibra mediante una fórmula correctora con umbral de eficiencia (variable K) para mitigar de forma matemática el riesgo de bajas temerarias (Art. 149 LCSP). En segundo lugar, la Ampliación del plazo de garantía (20 puntos) se justifica conforme al Artículo 145.1 de la LCSP como un criterio de calidad que optimiza los costes del ciclo de vida de la prestación, transfiriendo de forma medible al contratista el riesgo por vicios ocultos y minorando los costes diferidos de mantenimiento para la Administración. Finalmente, al Plazo de entrega (5 puntos) se le asigna un peso moderado bajo el principio de proporcionalidad, suficiente para incentivar una respuesta ágil a las necesidades operativas de la entidad (Art. 28 LCSP), pero impidiendo que compromisos de ejecución imprudentes o temerarios distorsionen la puntuación global o pongan en riesgo la correcta ejecución de la prestación contractual.



13. CARÁCTER PLURIANUAL.

Dado el carácter plurianual del presupuesto, la aprobación del expediente quedará subordinada a la existencia de crédito en las anualidades de los ejercicios comprometidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración, la siguiente de tipo medioambiental:

- Aportación de uno de estos certificados acreditativos expedido por un organismo autorizado que certifique: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, o el fomento del uso de las energías renovables, o la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Se deberá remitir la acreditación dentro del plazo de ejecución del contrato.

Esta condición especial de ejecución de ámbito medioambiental, se encuentra vinculada con el objeto del contrato, en los términos definidos del artículo 145.6 de la LCSP, ya que dicha condición se refiere o integra las prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;

b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

Así pues, al tratarse de un suministro se exige que en su proceso de producción se hayan utilizado procesos industriales que acrediten la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o fomenten las energías renovables, así como la utilización de productos reciclados, o en su proceso de distribución o logístico se utilicen envases reutilizables, como garantía de protección del medio ambiente.

15. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Se incluye un régimen de penalidades para el caso de demora en el cumplimiento de los plazos de entrega, sin intimación previa.



La imposición de la penalidad será por cada día de retraso con respecto a la oferta presentada, en la proporción del 1% sobre el importe, IVA excluido del contrato, con independencia del lote penalizado en cuestión, hasta un máximo del 10%.

El cumplimiento de los plazos de entrega de los equipos y el mobiliario es necesario para la dotación de los centros, y éstos puedan iniciar la actividad asistencial, provocando en el caso de demora un retraso en la fecha estimada de puesta en funcionamiento.

SUBDIRECCIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA,

ELISA HERNANDEZ TORRES		29/07/2026	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	BndJAFL2AX5U9L637HWBBXQANPZBAU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	